

Proyecto de DECRETO por el que se modifica el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La riqueza botánica y forestal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene alguna de sus mejores expresiones en amplias formaciones arboladas, desde las dehesas del llano a los robledales y castañares de las sierras, tiene notables testimonios individuales o en pequeñas formaciones de gran interés, bien por sus dimensiones excepcionales en muchos casos, bien por su significación cultural y paisajística.

Bajo este enfoque surgió el reconocimiento de los Árboles singulares como figura de protección específica dentro de la tipología de espacios naturales protegidos en la Ley 8/98, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

En esta modificación, de modo esencial se propone el reconocimiento e inventario de los árboles notables, como categoría destinada a constituir un nivel de valoración previo a la declaración como árboles singulares.

Se establece como requisito para la declaración de un árbol, formación vegetal o arboleda como Árbol Singular que se encuentre inscrito previamente en el Inventario de Árboles Notables de Extremadura.

Por último, se establece el procedimiento para la descatalogación de los Árboles Singulares justificada en la pérdida de aquellas de sus características que motivaron su declaración.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día de de 2018,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se modifica el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 3º, que queda redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3º

1. La declaración de los Árboles Singulares se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente

2. *Para la declaración de un árbol, formación vegetal o arboleda como Árbol Singular será necesario que previamente se encuentre inscrito en el Inventario de Árboles Notables de Extremadura, regulado en el artículo 4 bis del presente Decreto*

3. El procedimiento para la declaración de Árboles Singulares se iniciará por Resolución del Director General competente en materia de medio ambiente, de oficio o a instancia de los propietarios de los terrenos donde dichos ejemplares se encuentren ubicados.

4. En el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia por un plazo de un mes a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas.

5. Será preceptivo, con carácter previo a la declaración, el informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

6. En cuanto a los posibles efectos indemnizatorios de la declaración de Árboles Singulares se estará a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. Del mismo modo, en cuanto a la señalización y servidumbres de instalación de señales, se estará a lo previsto en el artículo 35 de la citada ley.

Dos.- Se añade un nuevo artículo 4º bis, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4º BIS

1. *Se crea el Inventario de Árboles Notables de Extremadura en el que se incluirán aquellos árboles y/o formaciones vegetales o arboledas que, estando situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y reuniendo alguna característica de singularidad, biométrica o histórica y cultural, sean susceptibles de ser declarados Árboles Singulares.*

2. *La inscripción en el Inventario de Árboles Notables de Extremadura se realizará por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.*

Las solicitudes de inscripción se presentarán conforme al modelo recogido en el Anexo de este Decreto.

En el procedimiento de inscripción se dará audiencia a los propietarios de los terrenos en los que se ubiquen los ejemplares a inscribir.

3. *La inscripción en el Inventario de Árboles Notables de Extremadura implicará la prohibición de cortarlos o arrancarlos, total o parcialmente, así como la de dañarlos por cualquier medio.”*

Tres.- Se da una nueva redacción al artículo 5º, con el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 5º

1. Se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Extremadura en el que se inscribirán todos aquellos ejemplares que hayan sido declarados como Árboles Singulares, así como la delimitación de sus correspondientes Áreas de Protección Periférica.

2. En el Catálogo de Árboles Singulares de Extremadura se asignará un número a cada ejemplar declarado y en él se recogerán todos los datos relativos a las intervenciones realizadas y, en su caso, autorizadas sobre el mismo, así como cuantas subvenciones o ayudas hayan sido otorgadas por su condición de Árbol Singular de Extremadura."

Cuatro.- Se añade un nuevo artículo 5º bis, con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5º BIS

1. La pérdida de las características que motivaron su declaración justificará la descatalogación como Árbol Singular.

2. La descatalogación se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente

3. El procedimiento de descatalogación se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, previo informe del Servicio competente en materia de Espacios Naturales Protegidos.

4. En el procedimiento de descatalogación se seguirán los trámites previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3º del presente Decreto."

Cinco.- Se añade un Anexo, con la siguiente redacción

"ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL
INVENTARIO DE ÁRBOLES NOTABLES DE EXTREMADURA**

**ANEXO: MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL
INVENTARIO DE ÁRBOLES NOTABLES DE EXTREMADURA**

I. DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			DNI/ CIF	
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
Vía pública:	Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
Localidad:	Provincia:		Código postal:	
Teléfono:	Correo electrónico:			
4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Memoria técnica breve que contenga: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del árbol (nombre común, nombre científico y nombre local o vernáculo) 2. Localización (paraje, término municipal y provincia) y 3. Datos catastrales (polígono, parcela y recinto) y coordenadas (ETRS89, UTM huso 30) 4. Aspectos significativos que motiven la inclusión en el Inventario de Arboles Notables: <ol style="list-style-type: none"> 4.1.-Medidas del árbol (aspectos biométricos, en metros): <ul style="list-style-type: none"> Altura total Altura del tronco (hasta la primera bifurcación) Perímetro del tronco (a la altura de 1,30 m) Perímetro del tronco en la base Diámetro máximo de copa 4.2.-Otros valores: <ul style="list-style-type: none"> -Representatividad de la especie -Valor cultural y etnográfico -Estado de conservación y amenazas 				
5. LUGAR, FECHA Y FIRMA				
La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta.				
En, a de de				
Fdo.:				
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.				

Esta solicitud deberá entregarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley, y, en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigido al siguiente órgano:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ)